

## **Palacio Nacional**

**Guatemala, agosto de 2000**

**ORGANISMO EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Créase con carácter de urgencia y necesidad nacional, el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco y su Unidad Ejecutora

### **ACUERDO GUBERNATIVO No. 435-94**

Palacio Nacional: Guatemala, 20 de julio de 1994.

**El Presidente de la República,**

#### **CONSIDERANDO:**

Que al tenor de los Artículos 66 al 69 de la Constitución Política de Guatemala, es obligación del Estado emitir normas y disposiciones orientadas a promover el desarrollo económico y social del Pueblo Indígena de ascendencia Maya y que, dentro de ese contexto, el Presidente de la República, mediante Acuerdo Gubernativo No.682-93, creó la Unidad de Preparatoria del Fondo Indígena Guatemalteco que se encargó de organizar el proceso de consulta con los Pueblos Indígenas del País, para la creación y organización del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco, cuyo resultado refleja la necesidad, el interés, la expectación y el consenso de los Pueblos Indígenas de contar con un mecanismo técnico financiero para encontrar soluciones a los problemas que afrontan;

#### **CONSIDERANDO**

Que Guatemala está formada por diversos grupos técnicos, entre los que figuran los Pueblos Indígenas de ascendencia Maya, cuya participación activa y decidida se hace necesaria para dar paso a un sistema pluralista y democrático;

#### **CONSIDERANDO:**

Que para la efectividad de las funciones del Estado, específicamente respecto a la asistencia técnica y financiera que garantice el desarrollo integral y aseguramiento de una mejor calidad de vida a la población Maya de Guatemala, se hace necesario e imperativo crear el mecanismo financiero que permita responder gradualmente y en forma prioritaria a las demandas emergentes y concretas de dicha población;

## **CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la República, como parte de su política de combate a la pobreza, considera necesario crear en consulta con los Pueblos Indígenas del país, un mecanismo técnico-financiero que atienda prioritariamente las demandas del Pueblo Maya,

## **POR TANTO,**

En ejercicio de las funciones que le confieren el Artículo 183, inciso e) y m) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamental en los artículos 66, 67, 68 y 69 de dicha Ley Fundamental y el Artículo 2º. Del Decreto No.93 del Congreso de la República,  
En Consejo de Ministros,

## **ACUERDA:**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Creaciones crea con carácter de urgencia y necesidad nacional y en base a la consulta con los Pueblos Indígenas de ascendencia Maya de Guatemala, el Fondo de Desarrollo Indígena y su unidad Ejecutora, que para los efectos del presente acuerdo y de su funcionamiento se denominará FODIGUA.

Artículo 2. Principio. Son principios que caracterizan y orientan las operaciones del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (FODIGUA), los siguientes: Respeto, autogestión, participación, consulta, consenso, representación y complementariedad. (La última línea que contenía el presente artículo, fue suprimida por el Acuerdo Gubernativo Número 354-96).

Artículo 3.- Misión. El FODIGUA está destinado a apoyar y fortalecer el proceso de desarrollo humano, sostenido y autogestionado del Pueblo Indígena de ascendencia Maya y de sus comunidades y organizaciones en el marco de su cosmovisión para elevar su calidad de vida a través de la ejecución y financiamiento de sus programas y proyectos económicos, sociales y culturales.

Artículo 4º.- Naturaleza. El Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (FODIGUA), es un organismo nacional de desarrollo del Pueblo Maya, desconcentrado con estructura bipartita: Gobierno y Organizaciones Mayas, con cobertura geográfica en las regiones lingüísticas Mayas.

Artículo 5.- Fines. Son fines del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (FODIGUA): Cumplir su misión, así como planificar y orientar programas y proyectos de desarrollo en las comunidades mayas.

Artículo 6º. Objetivos. Promover, apoyar y financiar proyectos de desarrollo social, socioproductivos, de infraestructura, de fortalecimiento institucional, de formación y capacitación de recursos humanos, de desarrollo cultural y

gestionar proyectos de captación de recursos financieros y de asistencia técnica nacionales e internacionales.

## PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Artículo 7º. Participación comunitaria. Para fines del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (FODIGUA), se entenderá por participación comunitaria, la facultad que tiene la población destinataria de invertir e influir en los procesos de toma de decisiones sobre la organización y funcionamiento del Fondo.

Artículo 8º. Alcances de la participación comunitaria. La participación comunitaria se caracteriza por la actividad directa de la población indígena en todos los procesos de consulta u consenso que requiere el funcionamiento del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco, en congruencia con sus principios; y por la actividad indirecta a través de a designación o nominación de representantes indígenas ante los órganos directivos y de administración del Fondo.

Artículo 9º. Requerimientos de participación indirecta. Los representantes indígenas ante los órganos directivos y de administración del FODIGUA, deben reunirse los siguientes requisitos. Mínimo: disposición, responsabilidad, capacidad, honestidad, y habilidad, liderazgo, servicio social comunitario, y ser o haber sido miembro activo de una organización de desarrollo económico o socio cultural maya y que goce de reconocimiento y confianza de su comunidad de origen o de su organización.

Artículo 10º. Respeto a la Cultura y Valores. Las actividades, proyectos y programas, de cualquier naturaleza, que patrocine el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco, atenderán ineludiblemente el respeto a la autodeterminación y priorización de necesidades de la población beneficiaria, en fomento de la autogestión.

## ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 11. Estructura Administrativa. Para la dirección, administración y supervisión del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco se crean los siguientes órganos, que se integrarán por cuerpos colegiados conformados por representantes de las organizaciones mayas y del Gobierno de la República de Guatemala, así:

- a) El Consejo Nacional, como órgano superior.
- b) El Consejo Nacional de Principales, como órgano consultivo, asesor, supervisor y evaluador del Consejo Directivo Nacional.
- c) La Dirección Ejecutiva, como Unidad Ejecutora del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco.
- d) Los Consejos Regionales de Principales, como órganos consultivos y asesores de las Coordinaciones Regionales.
- e) Cuatro Coordinaciones Regionales, agrupadas de acuerdo con características lingüísticas:

REGION I. B'ALAM Aq'ab' (Sacerdote Jaguar de las Ofrendas) que comprende las comunidades lingüísticas: Mam, Jakalteco, Akateco, Chuj, Kanjobal, Tectiteco y Sipakapense, asentados principalmente en los departamentos de Huehuetenango, San Marcos y Quetzaltenango.

REGION II. Majuk'utaj (Sacerdote de lo invisible) que comprende las comunidades lingüísticas: Poqomchi, Itza, O'eqchí, Mopan, y Achí, asentadas principalmente en los departamentos de Baja Verapaz, Alta Verapaz, Petén, Quiché e Izabal.

REGION III. Ik'iB'alam (Sacerdote del Ciclo Lunar) que comprende las comunidades lingüísticas: Kiche, Awakateco, Uspantgeom, Ixil y Sakapulteko, asentadas principalmente en los departamentos de Quetzaltenango, Quiché Sololá, Totonicapán, Suchitepequez y Retalhuleu.

REGION IV. B'alam K'itze (Sacerdote jaguar del Fuego Sagrado) que comprende las comunidades lingüísticas: Tz'utujil, Kaqchikel, Pqoman, Chortí y Xinka, asentados principalmente en los departamentos de Sololá, Chimaltenango, Guatemala, Escuintla, Jalapa, Chiquimula y Santa Rosa.

Artículo 12. Consejo Directivo Nacional. El Consejo Directivo Nacional se integrará de la siguiente manera:

Por el Consejo Nacional de Principales:

El Presidente del Consejo Directivo Nacional, propuesto por el Consejo Nacional de Principales de una nómina de cuatro candidatos presentados por cada una de las regiones que agrupan a las comunidades lingüísticas.

Por el Gobierno de la República:

Un representante indígena, designado por el Presidente de la República, de una terna de candidatos propuesta por el Consejo Nacional de Principales, quien fungirá en calidad de vicepresidente del Consejo.

Un representante del Gabinete Económico del Gobierno de la República, designado por el Presidente de la República que fungirá como vocal.

Por las Coordinaciones Regionales:

Un representante de la Región I B'alam Aq'ab'

Un representante de la Región II Majuk'utaj

Un representante de la Región III Ik'i B'alam

Un representante de la Región IV B'alam K'itze

Los representantes regionales tendrán la calidad de vocales y serán nombrados a propuesta de los Consejos Regionales de Principales.

El Director Ejecutivo actuará en calidad de secretario del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

Los nombramientos de los miembros del Consejo Directivo Nacional, se emitirán por el Presidente de la República, de acuerdo a las nominaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 13º. Funciones del Consejo Directivo Nacional. (Modificado por el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 354-96) Son funciones del Consejo Directivo Nacional:

- a) Definir y aprobar las políticas de desarrollo y ejecución del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco,
- b) Conocer y en su caso aprobar los programas nacionales del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco.
- c) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión anual del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco.
- d) Conocer los informes de evaluación y supervisión de las actividades del fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco preparados por el Consejo Nacional de Principales.
- e) Aprobar los proyectos de contratación de empresas nacionales e internacionales, legalmente autorizadas, para las prácticas de auditoría externa, en cuanto a donaciones y préstamos otorgados a la unidad Ejecutora del Fondo.
- f) Conocer y en su caso aprobar los informes de auditoría realizados por las distintas entidades que la practiquen.
- g) Proponer para su aprobación las normas internas que corresponden y complementen las disposiciones del presente Acuerdo.
- h) Proponer al Presidente de la República para sus respectivos nombramientos, ternas de candidatos idóneos para ocupar los cargos de Director Ejecutivo y Subdirectores.
- i) Aprobar convenio de asistencia financiera y técnica en correspondencia con los objetivos del Fondo, para que sean suscritos por los organismos correspondientes del Estado.
- j) Actuar en la preparación de las contrataciones, cumpliendo con lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado.
- k) Fungir como representación nacional ante el Fondo para el Desarrollo de Pueblos Indígenas de América Latina y del Caribe.

Artículo 14. Duración de los Cargos. Los miembros del Consejo Directivo Nacional, durarán dos años en sus cargos con excepción del Secretario, con el propósito de asegurar la alternabilidad de sus miembros, renovándose por mitad.

Artículo 15. Sesiones y Quórum. El Consejo Directivo Nacional se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que el Presidente o tres de los miembros del Consejo n lo consideren conveniente. La convocatoria a sesiones la hará el Secretario, la asistencia a las sesiones será obligatoria. Las sesiones se celebrarán con la participación mínima de cuatro de los miembros con voz y voto. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

Los miembros del Consejo Directivo Nacional devengarán dietas por asistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias, y tendrán los demás derechos que les reconozca en el Reglamento General.

Artículo 16. Consejo Nacional de Principales. (Modificado por el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 354-96) El Consejo Nacional de Principales se integra por veintiún Principales provenientes de igual número de comunidades

lingüísticas, de organizaciones reconocidas por las leyes del país y las organizaciones comunales tradicionales. Su conformación se establecerá con representantes de los Consejos Regionales de Principales.

Artículo 17. Funciones del Consejo Nacional de Principales. Son Funciones generales del Consejo Nacional de Principales:

La Supervisión y evaluación del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco:

La asesoría al Consejo Directivo Nacional para la toma de decisiones y la orientación de la política de desarrollo de los pueblos indígenas, en resguardo de la filosofía Maya, en la aprobación de planes y programas, en la distribución y aplicación de los recursos conforme a las necesidades y prioridades determinadas por las comunidades beneficiarias, en el cumplimiento de la misión, fines y objetivos del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco, así como en el mantenimiento de la armonía en los procesos e instancias del Fondo.

Artículo 18°. Duración de los Cargos. (Modificado por artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 354-96) Los miembros del Consejo Nacional de Principales durarán en sus cargos dos años, a fin de asegurar la alternabilidad de sus representantes.

Los miembros del Consejo Nacional de Principales devengarán dietas por asistencia a sesiones en forma ordinaria y extraordinaria, sin que puedan exceder de cuatro por mes, por las que se tenga derecho a dieta.

Artículo 19. Dirección Ejecutiva. (Modificado por artículo 5 del Acuerdo Gubernativo 354-96) La Dirección Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco, será la Unidad Ejecutora del Fondo y estará a cargo de un Director Ejecutivo y dos Subdirectores y las demás unidades técnico-administrativas que se creen.

Artículo 20°. Funciones de la Dirección Ejecutiva. (Modificado por artículo 6 del Acuerdo Gubernativo 354-96) Son funciones generales de la Dirección Ejecutiva las siguientes:

- a) Diseñar y preparar las propuestas de estrategias de desarrollo del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco de acuerdo a las políticas aprobadas y dispuestas por el Consejo Directivo Nacional y someterlas a su aprobación.
- b) Elaborar y someter a aprobación del Consejo Directivo Nacional, el anteproyecto de presupuesto anual de funcionamiento e intervención del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco, dentro del período correspondiente.
- c) Ejecutar las políticas, estrategias, planes y programas aprobadas por el Consejo Directivo Nacional.
- d) Evaluar y aprobar los proyectos y programas de ejecución así como los desembolsos correspondientes.
- e) Administrar los recursos humanos, físicos y financieros a cargo del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco.
- f) Presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo Nacional, informes escritos de actividades realizadas o en proceso, cuando le

sean requeridos; y trimestralmente y anualmente un informe de evaluación de los resultados de ejecución de los planes, programas, proyectos y demás operaciones del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco.

- g) Orientar, coordinar y supervisar la ejecución y seguimiento de los programas y proyectos a realizar por las entidades ejecutoras, sean estas de tipo público o privado, nacional e internacional.
- h) Representar legalmente al Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco y suscribir los contratos y documentos para los cuales esté facultada por las leyes del país, o esté expresamente autorizada por el Presidente de la República o el Consejo Directivo Nacional.
- i) Gestionar ante los organismos nacionales e internacionales proyectos de asistencia técnica y financiera en correspondencia con los objetivos del Fondo.
- j) Elaborar los manuales y demás normativos para la correcta y eficiente operación del Fondo de Desarrollo Indígena, someterlos a consideración y aprobación del Consejo Directivo Nacional y elevarlos a donde corresponda para su emisión y sanción legal.
- k) Proponer a donde corresponda, el nombramiento del personal de la Unidad Ejecutora del Fondo.
- l) Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 21. Adscripción. La Unidad Ejecutora del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco –FODIGUA- estará adscrita a la Presidencia de la República.

Artículo 22. Nombramiento de la Dirección Ejecutiva. El Director Ejecutivo y los Subdirectores serán nombrados por el Presidente de la República, mediante Acuerdo Gubernativo, de ternas de candidatos propuestos por el Consejo Directivo Nacional, quienes deberán ser indígenas de ascendencia Maya, con capacidad, honestidad, liderazgo y preferentemente profesionales universitarios y con servicio social comunitario demostrado.

Artículo 23. Consejos Regionales de Principales. Cada Consejo Regional de principales se integra ´por trece Principales, provenientes de las comunidades lingüísticas Mayas, de las organizaciones reconocidas por las leyes del país y de las organizaciones comunales tradicionales, correspondiente a cada región definida.

Artículo 24. Funciones de los Consejos Regionales de Principales. Son funciones generales de los Consejos Regionales de Principales, asesorar a la Coordinación Regional de su jurisdicción para la toma de decisiones y la orientación de las acciones en resguardo de la filosofía Maya en la aprobación de planes y programas en base a las políticas de desarrollo nacional y en la distribución y aplicación de los recursos conforme a las necesidades detectadas por las comunidades y priorizadas en su atención por ellas mismas; así como recomendar a la Coordinación Regional la forma de tratamiento y solución de los conflictos que pudieran surgir de la operación del Fondo, de acuerdo a las normas de equidad y justicia establecidas.

Los miembros de los Consejos Regionales de Principales devengarán dietas por asistencia a sesiones en forma ordinaria y extraordinarias, y tendrán los demás derechos que les reconozca el Reglamento General.

Artículo 25. Duración de los Cargos. Los miembros de los Consejos Regionales de Principales durarán en sus cargos cuatro años. La representación ante el Consejo Nacional de Principales será alternativa, procurando que participe el mayor número de los representantes del Consejo Regional o comparezcan todas los representantes del Consejo Regional o comparezcan todas las representaciones lingüísticas. El Reglamento General determinará los demás elementos del funcionamiento del Consejo Regional.

Artículo 26. Coordinaciones Regionales. Las cuatro Coordinaciones Regionales a que hace referencia el artículo 11 del presente Acuerdo son los órganos desconcentrados para la ejecución del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco. Se agrupan con criterios de comunidades lingüísticas y se integran con las que queden comprendidas en cada región. Cada Coordinación Regional estará a cargo de un Coordinador Regional y las unidades organizativas que se especifiquen en el Reglamento General.

Artículo 27. Funciones de las Coordinaciones Regionales. Son funciones de las Coordinaciones Regionales las siguientes:

- a) Preparar las políticas regionales de desarrollo del Fondo y elevarlas, por conducto de la Dirección Ejecutiva, a consideración y aprobación del Consejo Directivo Nacional.
- b) Diseñar y preparar las propuestas de estrategias y planes de desarrollo regional del Fondo de acuerdo a las políticas aprobadas por el Consejo Directivo Nacional y las Necesidades de la región.
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto de operación e inversión regional anual, dentro del período correspondiente y elevarlo al Consejo Directivo Nacional por conducto de la Dirección Ejecutiva.
- d) Asesorar, apoyar y asistir a las comunidades de la región en la preparación de solicitudes de financiamiento y preparación de proyectos.
- e) Orientar, coordinar y supervisar la ejecución y seguimiento de los programas y proyectos regionales al realizarse por las entidades ejecutoras, sean éstas de tipo público o privado, nacional e internacional.
- f) Administrar los recursos humanos, físicos y financieros de la jurisdicción regional y suscribir contratos y documentos para los cuales este facultado legalmente.
- g) Presentar a las autoridades superiores del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco, los informes escritos de actividades realizadas o en proceso que le sean requeridos; y presentar trimestral y anualmente, informes de evaluación de los resultados de ejecución de los planes, programas, proyectos y demás operaciones de la Coordinación Regional.
- h) Elaborar los proyectos de manuales y demás normativos para la correcta y eficiente operación del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco en la jurisdicción regional y presentarlo a donde corresponda para su aprobación.



- i) Proponer a quien corresponda, el nombramiento del personal de la Coordinación Regional.
- j) Las demás funciones que le asignen las autoridades superiores del Fondo.
- k) Artículo 28. Nombramiento de los Coordinadores Regionales. (Modificado por artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 149-97) Los Coordinadores Regionales serán nombrados por el Presidente de la República mediante Acuerdo Gubernativo, previa propuesta del Director Ejecutivo Nacional de FODIGUA. Las personas que desempeñarán dichos puestos deberán ser MAYA -HABLANTES, con capacidad honestidad, liderazgo y protección social.

ARTÍCULO 29. Recursos Financieros. El Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco –FODIGUA-, al que se refiere el Artículo 1 de este Acuerdo, y que será administrado por su unidad Ejecutora, se constituye con los siguientes recursos:

- a) Un aporte inicial del Gobierno de la República de veinte millones de Quetzales (Q. 20,000.000.00).
- b) Los fondos asignados anualmente en el presupuesto de la Presidencia de la República en base al proyecto presupuesto presentado por el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco.
- c) Los aportes adicionales que realice el Gobierno de la República.
- d) Las donaciones, herencias y legados nacionales e internacionales, así como de gobiernos de países cooperantes.
- e) Los fondos provenientes de los préstamos otorgados por gobiernos e instituciones de desarrollo nacionales e internacionales.

Los recursos financieros proporcionados por el Gobierno y por los demás organismos nacionales e internacionales, serán orientados a gastos de inversión y funcionamiento, de conformidad con los presupuestos y convenios aprobados.

Artículo 30. Responsabilidad del Ministerio de Finanzas Públicas. El Ministerio de Finanzas Públicas, por medio de sus dependencias competentes, será responsable de implementar y ejecutar las medidas y operaciones contables y financieras necesarias para transferir, en el menor tiempo posible, el aporte inicial y las asignaciones presupuestarias que se establezcan para que el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco cumpla con sus objetivos. Los gastos de funcionamiento y la inversión que realice el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco, mediante el desarrollo de sus programas, deberá ser registrado en la Dirección de Contabilidad del Estado al final del ejercicio presupuestario.

Artículo 31. FIDEICOMISO. (Modificado por artículo 5 del Acuerdo Gubernativo 500-95) Los recursos que proporcione el Gobierno a favor de la unidad Ejecutora del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco, en calidad de aporte inicial, asignación presupuestaria anual y aportes extraordinarios

deberán administrarse por medio de un fideicomiso que el Ministerio de Finanzas Públicas constituirá con cualesquiera de los Bancos Estatales pudiendo el Banco Fiduciario a su vez constituir Fideicomiso con otros Bancos o Instituciones generales y específicas que se incorporarán al contrato respectivo. El fideicomiso principal se constituirá por el plazo de 20 años renovables.

Los recursos de los fideicomisos podrán ser destinados al financiamiento de operaciones con carácter reembolsable y no reembolsable de acuerdo a lo establecido en la respectiva escritura de constitución. Los gastos operativos y de funcionamiento de la unidad Ejecutora, serán cargados al patrimonio del fideicomiso principal. Las erogaciones por gastos reembolsables, no reembolsables y de funcionamiento, deberán ser autorizados por un comité financiero que establecerá el Consejo Directivo Nacional de FODIGUA.

El fideicomiso principal se constituirá con un patrimonio fideicometido de CUATROCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q.400.000,000.00), que el Estado a través del Ministerio de Finanzas Públicas aportará conforme a sus disponibilidades de ingresos.

Artículo 32. Fondos Específicos. Los ingresos que se otorguen al Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco por concepto de préstamos, donaciones, herencias y legados nacionales o internacionales o de gobiernos de otros países, serán administrados por su Unidad Ejecutora, conforme a los convenios suscritos con las personas, entidades y países cooperantes, en base a mecanismos y procedimientos legales.

Artículo 33. Asignación Anual. El Gobierno de la República incluirá dentro del proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, que se remite anualmente al Congreso de la República para su aprobación, la asignación necesaria para el funcionamiento y continuidad del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco.

## FISCALIZACIÓN

Artículo 34. Fiscalización. Todo el sistema organizativo y operativo del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco FODIGUA será examinado y fiscalizado por la Contraloría General de Cuentas y la Superintendencia de Bancos, en lo que a cada una corresponda.

Un sistema de Auditoría Interna deberá establecerse para todas las operaciones, además el Consejo Directivo contratará a firmas especializadas, privadas, para la práctica de Auditoría Externas, las que se realizarán de conformidad con los convenios suscritos con las instituciones cooperantes.

Para garantizar una adecuada y transparente administración de los recursos del Fondo, la práctica de Auditoría externas deberá ser como mínimo en forma anual.

## SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 35. Supervisión y Evaluación. El Consejo Nacional de Principales evaluará y supervisará el funcionamiento del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-, según criterio y medios que considere apropiados; para tal fin integrará la Comisión Evaluadora y Supervisora.

La citada comisión se conformará de 5 miembros del Consejo de Principales, electos dentro de este organismo.

Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Evaluadora y Supervisora, podrá solicitar la asistencia técnica y asesora de miembros del personal del Fondo, Consejo Directivo profesionales de Organizaciones Indígenas o instituciones afines.

El Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva deberá proporcionar los medios y condiciones necesarias para el trabajo de la Comisión.

## RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 36. Coordinación Institucional. La Dirección Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco deberá coordinar en forma permanente las actividades relativas a programas y proyectos, con la Secretaría General del Consejo de Planificación Económica, Ministerios de Estado, Instituciones descentralizadas, autónomas entidades privadas y organizaciones no gubernamentales, a efecto de garantizar que no se dupliquen esfuerzos ni se desperdicien los recursos.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva será responsable de las gestiones de coordinación para la ejecución de los proyectos de cooperación técnica y financiera debidamente aprobados.

Artículo 37. Colaboración al Fondo. Todas las dependencias del gobierno, instituciones descentralizadas y autónomas prestarán su colaboración a las autoridades y funcionarios del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco.

## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 38. Primer Consejo Directivo Nacional. El primer Consejo Directivo Nacional del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA- deberá quedar integrado dentro de doce meses, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

En tanto se forma la base organizativa, se nombra, íntegra y toma posesión el primer Consejo Directivo Nacional, los miembros del Consejo Directivo Nacional, los miembros del Consejo Directivo y Dirección Ejecutiva de la Unidad Preparados del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco continuarán en el ejercicio de sus funciones y tendrán carácter de Consejo Directivo y Dirección Ejecutiva transitorios, respectivamente. En tal carácter, deberán ejecutar los proyectos y programas del Fondo previstos en este Acuerdo y los actos que realicen en el ejercicio de las facultades conferidas por este Acuerdo, tendrán validez para efectos ejecutivos y administrativos.

Artículo 39. Aporte Inicial. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo precedente, dentro del plazo de sesenta (60) días, el Ministerio de Finanzas Públicas hará las operaciones necesarias para proporcionar al Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco, el aporte inicial de veinte millones de quetzales (Q.20,000.000.00) del Gobierno de la República.

Artículo 40. Reglamento. (Derogado por artículo 9 del Acuerdo Gubernativo 354-96).

Artículo 41. Manuales. Los manuales operativos del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco deberán emitirse dentro del plazo de veinte días calendario a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 42. Exención. Los puestos de funcionarios y personal de la Unidad Ejecutora del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA- estarán comprendidos dentro del servicio exento y serán nombrados mediante Acuerdo Gubernativo emitido por el Presidente de la República.

Artículo 43. Vigencia. El Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco tendrá vigencia indefinida a partir de la publicación del presente Acuerdo, dentro del marco conceptual y estratégico de la declaración del Decenio de los pueblos Indígenas, de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 44. Ley Especial. El Organismo Ejecutivo, en un plazo que no excederá de doce meses, elaborará y enviará al Congreso de la República un Proyecto de Ley para crear el Fondo como un ente descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 45. Transitorio. En tanto se integra la estructura administrativa prevista del Fondo quedan vigentes en lo que sean aplicables, las normas contenidas en el Acuerdo Gubernativo No.682-93.

El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
ARTURO HERBRUGER ASTURIAS

LA MINISTRA DE FINANANZAS PUBLICAS  
ANA ORDÓÑEZ DE MOLINA

EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL  
MARCO RENE ENRIQUEZ  
GENERAL DE DIVISIÓN

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES,  
TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS  
JORGE ERNESTO EROMENGER LAFUENTE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA  
Y ALIMENTACIÓN  
LUIS ARTURO DEL VALLE GARCIA

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
CELESTINO ALFREDO TAY COYOY

PALACIO NACIONAL: Guatemala, 4 JUL.1996